

*DECRETO 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral.*

La Conciliación de la vida familiar y la vida laboral de los ciudadanos de Castilla y León es uno de los objetivos esenciales que la Administración autonómica se ha propuesto. A través de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y los hombres al empleo para alcanzar las más altas cotas, junto con la decisión, desde la libertad, de convertirse en progenitores o tutores y constituir nuevas familias.

En nuestra sociedad, el empleo es un bien esencial cuya consecución por parte de los ciudadanos debe ser facilitado por las Administraciones Públicas, removiendo los obstáculos y poniendo los medios precisos. Junto a ello, también es una necesidad esencial la natalidad, que permita la reposición vital de los ciudadanos de Castilla y León, verdaderos protagonistas de la vida social y política.

El Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la vida Laboral en Castilla y León, ya incluía medidas que pretendían concitar ambos objetivos. En dicha norma se empezaron a sentar las bases de una política decidida hacia el empleo de todos y la natalidad como hechos compatibles y convergentes, a través de las líneas de ayudas para la creación y puesta en marcha de centros que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral.

Sentadas las bases, el momento actual precisa del firme esfuerzo de todas las instituciones y agentes sociales. Por ello, la Junta de Castilla y León pretende definir un marco estable y duradero de ayuda a las corporaciones locales, que permita la financiación corresponsable de nuevos centros, ya sean centros de educación preescolar, guarderías u otras fórmulas similares. El objetivo es dotar nuevas plazas dirigidas a niños y niñas de 0 a 3 años, para su atención asistencial y educativa, que por otra parte faciliten a sus progenitores o tutores su empleo o su incorporación al mundo laboral.

Esta norma pretende adecuar las dotaciones y recursos a la demanda actual de plazas, por lo que se configura como un sistema permanente y no preclusivo en sus plazos, a través del cual las entidades locales de Castilla y León pueden acompañar la petición de ayuda a la administración autonómica a la realidad y necesidades de sus municipios, mancomunidades o provincias. Por otra parte, el Decreto pretende una homogeneidad en las características constructivas de los centros, mediante el oportuno control sobre los proyectos, que en todo caso garantice la seguridad y accesibilidad de los menores. Pero al mismo tiempo procura no cerrar la naturaleza de los centros, dejando abierta la iniciativa de las corporaciones locales solicitantes para proponer aquel que sea congruente con la demanda de su municipio, así como con su situación demográfica y geográfica. De este modo, la norma pretende tener una especial consideración con los centros y recursos destinados a la atención de niños y niñas menores de 3 años en el ámbito rural.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de noviembre de 2003

#### DISPONE

##### *Artículo 1.– Objeto.*

El objeto del presente Decreto es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Administración de Castilla y León de los proyectos de inversión en obras y equipamiento, para la creación y puesta en funcionamiento de nuevos centros dirigidos a la conciliación de la vida

familiar y laboral, que podrán ser Centros de Educación Preescolar, Guarderías y otros centros y recursos dirigidos a la atención de niños y niñas de 0 a 3 años.

Asimismo, serán objeto de este Decreto las inversiones en obras de reforma y mejora de los centros existentes, siempre que supongan un incremento en el número de plazas.

##### *Artículo 2.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se acuerden al amparo del presente Decreto las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.

##### *Artículo 3.– Requisitos.*

Las inversiones en obras y equipamiento serán objeto de financiación siempre que se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los proyectos serán supervisados y aprobados por los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de modo que hayan sido declarados viables desde el punto de vista educativo-asistencial, económico y técnico, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la materia.

La exclusión de una entidad por incumplimiento de las condiciones, se efectuará por resolución, en la que se expresen las circunstancias que la hubieren motivado y adoptando las medidas que en su caso pudieran ser legalmente oportunas.

##### *Artículo 4.– Importe de la subvención y compatibilidad.*

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 90% del presupuesto total de la inversión subvencionable.

Las ayudas contempladas se instrumentarán del modo previsto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La concesión de las ayudas al amparo del presente Decreto, será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la inversión. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas concedidas para el mismo objeto en el momento de la solicitud, de la concesión o en cualquier otro de la vigencia del expediente en que se produzca.

##### *Artículo 5.– Documentación.*

1.– Las entidades interesadas en el objeto del presente Decreto deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y se presentarán en las oficinas que realicen las funciones de Registro Único o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– En el expediente de la ayuda deberá constar la siguiente documentación a facilitar por las entidades beneficiarias:

- a) Certificado del secretario de la entidad solicitante o persona que desempeñe tales funciones en el que conste el acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente.
- b) Declaración que contenga el coste total de la inversión proyectada y el plazo para su ejecución, y compromiso de financiación de la inversión que haya de realizarse con cargo a su presupuesto y por los medios de que disponga.
- c.1) Para obras:
  - Anteproyecto o memoria valorada de las obras que hayan de realizarse así como, en su caso, de los honorarios facultativos de redacción del proyecto y, dirección de obra, firmados por el técnico correspondiente.
  - Documento acreditativo de la propiedad de la entidad que vaya a realizar la inversión sobre el inmueble o compromiso consignado en escritura pública de adquirirlo en el plazo de 3 meses. En el caso de no ser propietario, contrato de arrendamiento prorrogable anualmente o documento acreditativo de la posesión que ostenta esa entidad, así como autorización del propietario para la realización de las obras.
  - Compromiso de no utilizar el inmueble para fines distintos de los que son objeto de ayuda durante un periodo mínimo de 30 años.
- c.2) Para equipamiento:
  - Memoria explicativa del equipamiento que pretenda adquirirse con presupuesto detallado.

3.– La Dirección General de Familia como órgano gestor del expediente podrá recabar, de la entidad solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesaria.

4.– Una vez acordada la financiación, cuando se trate de inversión en obras, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de

Familia, un ejemplar del proyecto de obra objeto de la ayuda, que incluya hoja resumen del presupuesto con:

- Presupuesto total de la obra.
- Honorarios facultativos debidamente desglosados.

5.- Además de lo previsto anteriormente, deberán remitir la siguiente documentación:

- Original o fotocopia compulsada del acuerdo de adjudicación y del correspondiente contrato, ya se trate de inversión en obras o en equipamiento.
- Cuando las obras se ejecuten por la Administración, documento acordando tal procedimiento.
- Cuando las inversiones, ya sean de obra o de equipamiento, se tramiten como contrato menor, el documento acordando tal procedimiento y el importe a contratar.

En cualquier caso, se comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras.

#### *Artículo 6.- Anticipo.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrá anticipar parte del importe concedido en función de las necesidades reales que pudiera tener la entidad beneficiaria, una vez presentado el contrato que formalice la adjudicación de las obras o equipamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

#### *Artículo 7.- Justificación.*

1.- La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las ayudas y la aplicación de los fondos recibidos, así como el pago de las mismas, se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad que resultaren de aplicación, y las normas establecidas en el presente Decreto.

2.- La justificación del importe concedido se efectuará en su totalidad o fraccionadamente mediante la documentación en original o fotocopia debidamente compulsada que a continuación se detalla:

- Factura de honorarios facultativos.
- Certificaciones de obra, que cuando sean emitidas para liquidaciones parciales deberán estar identificadas y ser correlativas.
- En el caso de equipamiento, se presentarán facturas sobre el suministro relativo al equipamiento.

En cualquier caso, la documentación presentada debe acreditar la inversión realizada objeto de la ayuda y aprobada por órgano competente.

3.- La aportación de la documentación necesaria para la justificación del anticipo concedido, el abono parcial de la ayuda o la liquidación de la misma, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el expediente de concesión o en la comunicación del importe a anticipar. Transcurridos dichos plazos sin esta justificación, se procederá de inmediato a la cancelación de la ayuda, pudiendo exigirse el reintegro de las cantidades satisfechas junto con el interés de demora.

4. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto están exentos de acreditar el estar corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

5.- Asimismo, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a poner en conocimiento previo a la Dirección General de Familia las cesiones que se produzcan tanto del uso como de la gestión del mismo.

#### *Artículo 8.- Publicidad.*

En la resolución de concesión se establecerán las condiciones a cumplir por la entidad beneficiaria en relación con la publicidad de la colaboración en la financiación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera.- Financiación.*

La realización de las acciones dirigidas a la creación de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, se financiará con cargo a los créditos que se prevean en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio.

#### *Segunda.- Gastos de mantenimiento.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dictará las disposiciones que estime necesarias para financiar los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

La ayuda destinada se concederá como subvención de mantenimiento y funcionamiento, y servirá para financiar los gastos de personal, los gastos de alimentación y otros gastos generales de mantenimiento del centro.

Los gastos de mantenimiento de los referidos centros se financiarán de acuerdo a los módulos económicos de referencia que se establezcan, y que deberán tener en cuenta la capacidad total del centro, los servicios que presta, las circunstancias de la unidad familiar, tales como familias numerosas, familias monoparentales e ingresos, entre otros.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relativos a ayudas y servicios dirigidos a familias con niños y niñas de 0 a 3 años, iniciados al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, se tramitarán de la siguiente forma:

- Los Convenios de Colaboración para la financiación de obras y equipamientos de centros, suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, de cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León, se gestionarán, tramitarán y financiarán por la Consejería de Educación, con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio para esa Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria prevista para este fin, y en función de la normativa que le es de aplicación en el momento de la suscripción del convenio.
- La Consejería de Educación procederá a resolver las solicitudes que le hayan sido formuladas al amparo de la Orden EYC/73/2003, así como a la gestión y financiación de las obras y equipamientos dimanantes de la ejecución de los Convenios que se suscriban al amparo de la citada Orden, con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio para esa Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria prevista para este fin, y en función de la normativa que es de aplicación a la suscripción del convenio.
- Las propuestas de cooperación para la creación y puesta en funcionamiento de Centros, presentadas por las entidades locales al amparo de la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, que no hayan sido atendidas por falta de crédito presupuestario de la Consejería de Educación previsto para tal fin, serán tramitadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma.
- Se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a las disposiciones que por esta Consejería se dicten, las aportaciones de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar, creados o que se creen al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

#### *Primera.- Habilitación normativa.*

Se faculta a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

#### *Segunda.- Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 27 de noviembre de 2003.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Familia e Igualdad  
de Oportunidades,*

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO